3084

Exp. 142.099

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

♦

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA.

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA.

OTORGADA POR [illegible]

Y [illegible]

A FAVOR DE [illegible]

CUANTIA $ 10,000.00 USD.

Ambato, a 5 de septiembre del 20 11.

ESCRITURA Nº DR. HERNAN SANTAMARIA S. NOTARIO 5TO. SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL TELF 2827718 3084

01

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

OTORGADO POR: SEÑORES SOREN TORBEN GROES-PETERSEN BOTUED y POUL GROES-PETERSEN ARENDS.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA CHECKENGINE S.A.

CUANTÍA: $10,000.00 USD.

COPIAS:

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes cinco de septiembre del dos mil once. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO,** Notario Quinto de este cantón; comparecen los señores **SOREN TORBEN GROES-PETERSEN BOTUED**, casado, y **POUL GROES-PETERSEN ARENDS**, soltero; de ocupaciones Agricultor e Ingeniero Mecánico en su orden; portadores de la cédula de identidad Nº 0600583488, y de la cédula de ciudadanía Nº 1803071693, respectivamente; los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad danesa y ecuatoriana en su orden, domiciliados en este cantón; legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue:

"**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los señores SOREN TORBEN GROES-PETERSEN BOTUED, de nacionalidad Danesa, portador de la cédula de identidad número 0600583488 y el señor POUL GROES-PETERSEN ARENDS, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula No. 1803071693, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Ambato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **CHECKENGINE S.A.- Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a).- Realizar actividades relacionados con el funcionamiento de talleres mecánicos, compraventa de repuestos automotores, industriales; compraventa importación y exportación de neumáticos, aros, accesorios de vehículos electrónicos, alarmas para vehículos, vidrios de protección; láminas de seguridad, mecánicos y de toda índole; b) Compraventa importación y exportación de pintura de todo tipo, especialmente

DR. HERNAN SANTAMARIA S
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-26 Y GUAYAQUIL
TELF 2827718

para vehículos; c) instalación de lavadoras de vehículos, con servicio de alineación, balanceo, venta de lubricantes y todo servicio relacionado con el mantenimiento de vehículos ; d) asesoría en capacitación técnica automotriz y asistencia técnica de todo tipo de vehículos y maquinaria pesada, incluyendo la repotencialización de vehículos, diagnóstico electrónico y venta de software automotrices; e) Instalación, administración o arrendamiento de estaciones de servicio para la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles de todo tipo, lubricantes, aceites y aditivos para vehículos; f).- Compra, venta, distribución y comercialización de gas licuado; g).- Instalación y administración de hoteles, hostales, moteles, micromercados, supermercados, bares y restaurantes, para la atención a los turistas nacionales y extranjeros, prestando el servicios de turismo, particularmente el expendio de alimentos y bebidas; h) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria; i).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y la agricultura; j).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; k).- Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación lavado y lubricación de vehículos; l).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; m).- Realizar operaciones de maquila; n).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar

contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; p).- Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; q).- Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social; r).- Prestar el servicio de parqueadero en cualquiera de sus instalaciones; y, s). Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-**Título II.- Del capital.- Artículo 5°.- Capital social y las acciones.-** El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 10.000 inclusive.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6°.- Norma**

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-**Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum

mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente no requiere ser accionista de la compañía.-Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo 15°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo DE TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El gerente no requiere ser accionista de la compañía.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 16°.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 17°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** En consideración a lo señalado en el Título Segundo, Artículo Quinto, del capital social y las acciones, el capital social de la compañía suscrito en numerario se encuentra cancelado en el 100%, y se encuentra estructurado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES	%
POUL GROES-PETERSEN ARENDS	8.000,00	8.000,00	-0-	8.000	80
SOREN TORBEN GROES-PETERSEN BOTUED	2.000,00	2.000,00	-0-	2.000	20
TOTALES	**10.000,00**	**10.000,00**	-0-	10.000	**100**

La inversión extranjera es directa.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Gerente de la compañía al señor POUL GROES-PETERSEN ARENDS, y como Presidente de la misma a la señora **ELSA GROES PETERSEN ARENDS**, respectivamente.- **SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionista facultan a la Dra. Victoria Montero de Callejas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Dra. Victoria Montero de Callejas.- ABOGADA.- MAT. No. 308 C.A.T.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mi el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

SOREN TORBEN GROES-PETERSEN BOTUED

C.C: 060058348-8

POUL GROES-PETERSEN ARENDS

C.C: 180307169-3

f) El Notario, Doctor

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 500108484 abierta el 26 de Agosto del 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará CHECKENGINE S.A., la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GROES-PETERSEN ARENDS POUL	$ 8000.00
GROES-PETERSEN BOTUED SOREN	$ 2000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato, 26 de Agosto del 2011
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

06

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381946
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MONTERO TAMAYO VICTORIA ADELINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2011 10:48:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7381134 CHECKENGINE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHECKENGINE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD
EXT
0600583488-8
APELLIDOS Y NOMBRES
GROES PETERSEN BOTUED
SOREN TORBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]
FECHA DE NACIMIENTO 1940-10-09
NACIONALIDAD DANESA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ELSA MERCEDES TERESA
ARENDS AZUA

INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GROES PETERSEN ERIK
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOTUED AASI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-11-09
FECHA DE EXPIRACION
2020-11-09

V2333#3222

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2017

327-0005
NÚMERO
0600583488
CÉDULA

GROES PETERSEN BOTUED SOREN TORBEN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
ATOCHA FICOA
PARROQUIA
ZONA

P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

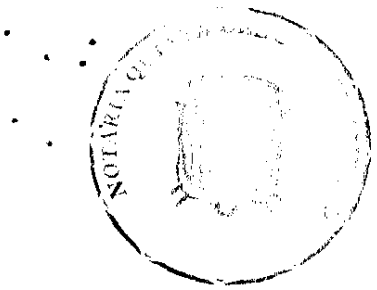

08

CIUDADANIA 180307169-3
GROES-PETERSEN ARENDS POUL
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO
05 JULIO 1981
006- 0049 02019 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1981

ECUATORIANA***** V1333I2122
SOLTERO
SUPERIOR ING.MECANICO
GROES-PETERSEN BOTUED SOREN T
ELSA MERCEDES ARENDS AZUA
AMBATO 02/04/2008
02/04/2020
REN 0409216

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0005 NÚMERO
1803071693 CÉDULA

GROES-PETERSEN ARENDS POUL

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
ATOCHA FICOA ZONA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

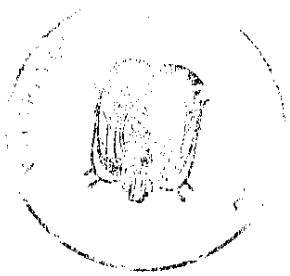

Hernán Santamaría Pancho.-

03

Se otorgó ante mí, yen fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF 2827718

RAZON: Por Resolución No. SC.DIC.A.11.-351, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, el 27 de Septiembre del 2011, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA, la Constitución de la Compañía CHECKENGINE S.A., Resolución de la cual tomé nota al margen de la matriz de fecha 05 de Septiembre del presente año, y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Septiembre 29 del 2011.-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CHECKENGINE S.A, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.351 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 27 del 2.011, bajo el número Ochocientos Uno (0801) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3084 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 03 del 2.011.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil
del Cantón Ambato

10

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

2584

Ambato, 27 SET. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHECKENGINE S.A.**, ha concluido los trámites *legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de *Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.*

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO